

de división horizontal. La referencia catastral de los bienes inmuebles, cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

7. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en las ordenanzas municipales.

#### Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por cualquier normativa de rango legal que afecten a este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

## ANUNCIO

11744

10839

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de junio de 2012, el acuerdo de aprobación provisional de las Normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos y privados de este Ayuntamiento de Tazacorte, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este

Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 85, de 29 de junio de 2012, quedan definitivamente aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de las citadas Normas, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

Normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos y privados por este Ayuntamiento.

#### Fundamento y régimen.

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 1,e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por la presente Ordenanza, por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado cuerpo legal, y, con carácter supletorio, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Procedencia del establecimiento de precios públicos.

#### Artículo 2.

Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

En general, y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local efectuadas en régimen de Derecho público, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Que no se refieran a los servicios de abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

Que no sean de solicitud o recepción obligatoria.

Obligados al pago.

Artículo 3.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Cuantía y obligación de pago.

Artículo 4.

Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, en estos casos, deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Administración y cobro.

Artículo 5.

La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización

de la actividad que beneficia de modo particular al obligado al pago.

En su caso se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realizar las actividades.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el sistema de autoliquidación, aprobando el modelo que se facilitará a los interesados.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente si ya hubiese sido abonado.

Las deudas por precios públicos, serán susceptibles de ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Fijación.

Artículo 6.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ilustre Ayuntamiento en Pleno.

El Ilustre Ayuntamiento Pleno podrá avocar en cualquier momento la competencia para establecer o modificar un precio público.

El expediente contendrá una Memoria económico financiera elaborada por el Concejal Delegado responsable del Área promotora, que justificará el importe de los precios públicos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 7.

En el Acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, deberá constar como mínimo lo siguiente:

I. Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

II. El importe cuantificado a que ascienda el precio público que se establezca.

III. La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

IV. La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como por los medios que se estimen necesarios para dar el máximo conocimiento a los posibles interesados.

Precios privados.

Artículo 8.

Tendrá la consideración de precio privado la contraprestación de los usuarios si la tarifa tiene carácter contractual y se ingresa en las arcas de la empresa gestora al tratarse de un modo de gestión indirecta.

Artículo 9.

En lo que respecta al resto de condicionamientos serán de aplicación los artículos 3, 4, 6 y 7, estableciéndose como única salvedad la administración y cobro de los mismos de la siguiente manera:

Las empresas concesionarias serán las encargadas de cobrar el importe del precio privado a satisfacer por los servicios recibidos de conformidad con las

cuantías aprobadas por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ilustre Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

Una vez aprobadas las presentes Normas, el acuerdo de aprobación así como el texto íntegro de las mismas, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo esa la fecha de su entrada en vigor.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

## VILLA DE CANDELARIA

### EDICTO

11745

10767

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar a practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, asistiéndole el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días (20) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o